

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de mayo de 1958, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la causa de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María de los Milagros Girón y Fernández contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de mayo de 1958 y contra el acuerdo de la Comisión Permanente de Educación Nacional de La Coruña de 19 de octubre de 1957, propuesta por el Abogado del Estado, debemos asimismo desestimar y desestimamos el expresado recurso, confirmando las resoluciones recurridas por estar ajustadas a Derecho, y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el “Boletín Oficial del Estado” e insertará en la “Colección Legislativa”, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el “Boletín Oficial del Estado”, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria sobre aprobacion de cuentas de don Luis Hervás y Alvarez como Habilitado. Pagador de Protección Escolar

Ilmos. Sres.: Por Orden de 30 de noviembre de 1957, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero siguiente, se dictaron las normas necesarias a fin de que se hiciese cargo de la Habilitación-Pagaduría de Protección Escolar como había dispuesto la Orden ministerial de 21 de marzo de 1956, el Jefe de la Habilitación general del Ministerio, debiendo cesar, en consecuencia, en el desempeño de dicho puesto don Luis Hervás y Alvarez y determinándose en el número segundo de la citada resolución que el Habilitado-Pagador saliente efectuaría la rendición de cuentas correspondientes hasta el acta de entrega dentro de los tres meses siguientes.

Cumplimentado lo anterior con la presentación de dichas cuentas y tramitadas las mismas con los sucesivos informes de los Servicios afectados, fueron remitidas finalmente en 5 de enero de 1959 al Patronato Nacional de Protección Escolar con la Memoria e Informe unidos; y no constando en esta Subsecretaría la resolución recaída en 21 de julio de 1964, se interesó informe sobre este extremo del Patronato aludido, el cual en comunicación de 22 de octubre último transcribió otra de la Intervención Delegada de Hacienda en el Patronato, que dice lo siguiente:

«Por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, Negociado de Justificación de Libramientos, fueron interesadas, oportunamente, del Habilitado don Luis Hervás y Alvarez, las cuentas justificadas correspondientes a los libramientos números 2.917, 3.421, 5.066, 8.824 y 9.160 del año 1957 y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 1.º, concepto 29, subconcepto 1/2 del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Con tal motivo, por el que suscribe fue examinada una cuenta global de pagaduría rendida por don Luis Hervás y Alvarez que se refería a la totalidad de fondos en poder del mismo en la fecha en que por Orden de 30 de noviembre de 1957 se le ordenó la entrega de tales fondos.

Del conjunto de justificantes fueron desglosados los correspondientes a los mandamientos de pago citados, y mediante escrito en el que se aclaraba la circunstancia de rendir dichas cuentas parciales al Patronato, fueron enviados los justificantes a la Dirección General del Tesoro, para su ulterior remisión al Tribunal de Cuentas, en el mes de junio de 1961.

Aparte de lo anterior y con respecto a la totalidad de justificantes fué examinado por el que suscribe el dictamen favorable que, con relación a la cuenta total, fué emitido por los funcionarios que, con carácter de censores, examinaron todos los documentos; poniéndose de manifiesto a través de tales justificantes que la cuenta estaba en disposición de recaer acuerdo favorable a la misma aunque éste no hubiera sido adoptado aún.»

Al transcribir el informe aludido, la Secretaría del Patronato de Protección Escolar agrega que las cuentas de referencia fueron recibidas en dicho Servicio «y examinadas de conformidad, no dictándose sobre ellas resolución, quedando incorporadas a los justificantes generales de gastos del Patronato de Protección Escolar, sin que, no obstante el tiempo transcurrido, se haya recibido reclamación alguna en orden a los pagos efectuados, durante su gestión, por don Luis Hervás y Alvarez».

Por tanto, teniendo en cuenta que si bien el servicio de que se trata corresponde a los organismos de Protección Escolar, emanó de la Subsecretaría del Departamento la disposición en virtud de la cual el expresado funcionario efectuó la entrega de la Habilitación-Pagaduría mencionada.

Esta Subsecretaría, ha acordado para la debida constancia trasladada a don Luis Hervás y Alvarez la comunicación transcrita que será publicada como Resolución del asunto al que se contrae

Lo digo a VV II para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV II muchos años

Madrid 22 de enero de 1965.—El Subsecretario Luis Legaz

Ilmos Sres. Comisario general de Protección Escolar, y Oficial Mayor del Departamento

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican las obras de construcción de la vivienda y oficina del Inspector comarcal de Cangas de Onís (Oviedo)

Incoado el expediente oportuno que fue tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 29 de septiembre último, fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Francisco de Istúriz García, referente a la subasta de las obras de construcción de vivienda y oficina del Inspector comarcal de Cangas de Onís (Oviedo), habiendo quedado desierta, según copia del acta autorizada de dicha subasta de 21 de diciembre de 1964, que se une a este expediente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, por la que se modifica al capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1951,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras a don Jaime Carbajal Blanco, vecino de Cangas de Onís (Oviedo), en la cantidad líquida de 683.467,61 pesetas, que resulta al tipo de subasta por no existir baja alguna, hecha en su proposición de la de 683.467,61 pesetas, que es el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1965.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Industria Azucarera, dedicada a la mouturación de caña, en las provincias de Málaga, Granada y Almería.

Visto el Convenio, Colectivo pactado entre las representaciones sindicales, económica y social, para regular las relaciones laborales entre los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Azucarera, de 30 de noviembre de 1946, y las Empresas azucareras dedicadas preferentemente a la mouturación de caña, cuyos centros de trabajo radican en las provincias de Málaga, Granada, Almería; y

Resultando que con fecha 10 de junio último, las partes contratantes, en la representación que ostentan y de acuerdo con lo convenido unánimemente por todos los miembros de la Comisión deliberante, suscriben el presente Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, que sin menoscabo de las condiciones mínimas reglamentarias y legales ha de regir todas las actividades y centros de trabajo de las Empresas afectadas;

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se presentó el 4 de agosto pasado, en el Registro de Convenios Colectivos Sindicales de este Centro directivo, el texto del referido Convenio, informando al propio tiempo de la notoria trascendencia de las mejoras que contiene y de que éstas no habrán de tener repercusión en los precios actuales de venta del azúcar por lo que solicita su aprobación;